

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00449 00**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **CARLOS SANTIAGO GRANADOS ROCHA** contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.

En consecuencia se ordena:

**1.** Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

**2.** De igual forma, se ordena la vinculación del MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL y la ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, para que dentro del mismo término informe lo que crea pertinente sobre la presente acción y defienda sus intereses. La ARQUIDIÓCESIS antes vinculada, deberá informar las medidas que ha tomado para la celebración de los cultos, misas o semejantes durante la actual emergencia sanitaria. Ofíciense.

**3. También, en la respectiva respuesta, se requiere a las accionadas y vinculadas para que indiquen si por los mismos hechos, pretensiones y, en procura de los mismos derechos, se han presentado otras acciones de tutela. En caso afirmativo, informar los datos del respectivo proceso.**

**4.** Al accionante, se le requiere para que dé cumplimiento a lo señalado en art. 37 del Dto. 2591 de 1991.

**5.** Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

**Firmado Por:**

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0b565199c30a2503053f4fc9e0373802cb491ac4c10d6e0d6886c243935984**

Documento generado en 26/08/2020 02:54:05 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00449 00**

De conformidad con el art. 2.2.3.1.3.1. del Dto. 1069 de 2015, modificado por el Dto. 1834 de 2018, atendiendo lo informado por la **Secretaría Distrital de Gobierno**, a fin de verificar la posible existencia de tutelas semejantes en cuanto a hechos, derechos y pretensiones, se ordena oficiar al **Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, para que remitan copia del libelo, auto admisorio y acta de reparto de la tutela con radicado 2020-00073.

Lo acá decidido, comuníquese a las partes por el medio más expedito. Así mismo, al Despacho al cual se ordena oficiar, apórtesele copia de la tutela acá estudiada.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

DS

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b10d5ffe97920fced76c40abb5b26d310a40be025d03fa2af9f000c1ef690e**

Documento generado en 31/08/2020 04:38:34 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00449 00**

En revisión de la contestación remitida por la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**, se advierte que la presente tutela se enmarca en las situaciones descritas en el art. Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, esto es, existir otras acciones de tutela por las cuales se persiga la protección de similares derechos fundamentales presuntamente violados por la misma entidad; se expone la adscripción a determinada religión, el cierre de los templos o lugares de liturgia de aquella fe y la afectación de garantías como consecuencia de este acto.

Dicho ello, se tiene que el primer Estrado Judicial en admitir en una acción semejante fue el Juzgado 24º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta Ciudad bajo el radicado 2020-00022, pues la tutela allí adelantada se presentó el 27 de julio del año en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación del segundo inciso del artículo 2.2.3.1.3.1. de la norma *at supra*, el Despacho dispondrá la remisión de la presente tutela al citado Despacho de la especialidad penal para el conocimiento y fallo de la presente acción. Ofíciase.

Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

DS

---

<sup>1</sup> Adicionado por el art. 1º del Decreto 1834 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas".

**Firmado Por:**

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3613297c3f5f0f23e78c98410fa297d7d3340392770abf08430b420615dc79ac**

Documento generado en 07/09/2020 08:26:59 p.m.